

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas.
 » de años anteriores..... 0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares..... 1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada autorización para celebrar una Asamblea general en Madrid entre los Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, señalando para ésta los días 3, 4 y 5 del próximo Junio, e interesando asimismo el permiso para que los indicados inspectores puedan concurrir a la Asamblea de la Asociación Nacional Veterinaria Española que se celebrará del 6 al 10 de dicho mes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a las peticiones que se formulan facultando a los individuos del Cuerpo para asistir a las reuniones de las citadas Asambleas, previo requisito de dejar cubierto el servicio en la forma reglamentaria, y comunicando a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias la fecha de salida y la en que se hagan nuevamente cargo del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con referencia a las elecciones para la designación de Vocales de representación patronal de la Sección autónoma de Practicantes con jurisdicción sobre todos los profesionales de esta clase, con excepción de los que prestan servicio a las sociedades y Mutualidades benéficas sanitarias y a Compañías ferroviarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no tendrán derecho a tomar parte en la elección las entidades patronales que tengan el carácter de Sociedades y Mutualidades benéficas sanitarias, que ya tienen su representación en el Jurado mixto correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de Alimentación de Santander al «Gremio de carnes frescas», de dicha capital, con 20 dependientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte el acuerdo de carácter general sobre descansos, cuyo acuerdo afecta a todas las provincias de la red ferroviaria de dicha Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la «Gaceta de Madrid», como asimismo en los «Boletines Oficiales» de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Pacto relativo a descansos del personal de la Compañía del Norte.

El Jurado mixto de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, por decisión unánime de las representaciones que lo integran, en nombre de la Empresa y de la totalidad de los agentes de la misma, atendiendo a las aspiraciones del personal y a las exigencias del servicio, ha acordado establecer el presente pacto, con respecto al cumplimiento de las disposiciones que imponen y regulan el descanso semanal.

La razón fundamental de este pacto estriba en la necesidad de salvar las dificultades que la aplicación estricta y literal del descanso semanal supone en determinados trabajos y servicios del tráfico ferroviario y de armonizar y compensar los intereses y derechos del personal con las exigencias de dicho servicio público y las posibilidades de la Empresa.

A ese efecto se han convenido las siguientes condiciones:

1.^a Las estipulaciones de este pacto serán aplicables a todo el personal de la Compañía, tanto de plantilla o con sueldo como el de a jornal, con excepción del de oficinas, conducción de máquinas, personal de trenes, talleres principales de Valladolid y talleres de San Andrés, y del material fijo de la vía en Valladolid, en atención a que ya disfrutaban el descanso en forma o de concesiones equivalentes.

Con respecto al personal de guardería de pasos a nivel, quedará aplazada la cuestión, sin prejuzgar nada en cuanto a la implantación del descanso quincenal retribuido o a la concesión de la compensación correspondiente con referencia a dicho personal, cuestión que habrá de estudiar la Compañía y someter al Jurado en un plazo que no excederá del 31 de Julio próximo, a reserva de la fecha en que se fije después por el Jurado mixto para la implantación de las normas correspondientes a este personal, como consecuencia del estudio que el Jurado haga de la propuesta por la Compañía.

2.^a El personal comprendido en este pacto, tanto con sueldo mensual como con jornal diario, disfrutará del descanso establecido por las disposiciones legales en la siguiente forma:

Dispondrá cada quince días de un día natural completo de descanso, independiente del descanso que pudiera corresponderle antes o después de una jornada diaria de trabajo.

Los mozos suplementarios que presten servicios en trenes y los agentes de los depósitos que lo presten de fogoneros, tendrán, como mínimo, dos días de descanso en el mes.

3.^a En compensación, la Compañía abonará a los agentes a jornal los haberes correspondientes a los días de descanso quincenal de que hubieren disfrutado durante el mes.

Estos agentes no percibirán recargo alguno por los días que trabajen y que les hubiese correspondido descansar en caso de aplicación literal del descanso semanal.

Tampoco tendrán derecho a percibir aumento alguno por el mismo concepto los agentes de plantilla o con sueldo.

4.^a Las modalidades de este pacto afectan a todo el personal que en actualidad disfruta del descanso quincenal retribuido, y la Compañía continuará implantando este descanso al personal restante y no exceptuado en la Base 1.^a en las siguientes fechas y plazos:

En 1.^o de Julio de 1932: Personal de Depósitos y Reservas y de Recorrido y puestos del Material móvil, Servicio Eléctrico de Material y Tracción y Servicio de acopios; y también en la misma fecha a los Guardas, Porteros, Mozos suplementarios y encargados de limpieza de las estaciones siguientes: Madrid-Príncipe Pío, Madrid-Peñuelas, Valladolid, Miranda, Zaragoza, Barcelona y Valencia.

En 1.^o de Octubre de 1932: Servicio de Pequeño Material, Servicio Eléctrico de Explotación, Mozos suplementarios, Guardas, Porteros y encargados de limpieza de las demás estaciones.

Entre 1.^o de Enero y 1.^o de Abril de 1933, todo el restante personal a que se refieren y afectan las condiciones de este pacto.

5.^a Las dependencias que tengan agentes a quienes afecte esta mejora fijarán, en cuanto sea posible, y tendrán a la vista del personal, en los cuadros de avisos, la relación de los agentes con los días en que cada uno debe descansar.

Cuando por exigencias del servicio, falta de personal o imposibilidad práctica de reemplazo no pudiera disfrutar

algún agente del descanso en el día que le corresponda, habrá de prestar el servicio que se le encomiende, y la Compañía vendrá obligada a concederle el descanso en la fecha más próxima que sea posible y siempre dentro de los ocho días siguientes. No podrá ser objeto de castigo el agente que, instado a trabajar el día que tenga señalado de descanso, no lo hiciese, justificando de antemano el motivo.

6.^a Cuando un agente que tenga señalado de descanso en un día determinado, no disfrute de él por encontrarse enfermo, en uso de licencia o por otra causa imputable al mismo, no tendrá derecho a reclamar el importe ni el abono del día de descanso no disfrutado.

7.^a Por consecuencia de este pacto, el personal comprendido en la condición 1.^a renuncia expresamente a todo derecho que pueda existir derivado de la situación anterior, y, por lo tanto, se considerará improcedente y será desestimada toda reclamación formulada por ese personal que aun no esté resuelta definitivamente o que pueda formularse sobre aplicación del descanso semanal o quincenal, o sobre pretendido abono de cantidades por horas ordinarias o extraordinarias con el pretexto de los referidos descansos no disfrutados hasta las fechas previstas para la implantación de las bases pactadas.

Las representaciones darán cuenta de este pacto a las del Tribunal Superior para que lo tengan en cuenta y lo apliquen en las resoluciones de recursos pendientes sobre reclamaciones por los conceptos comprendidos en este pacto.

8.^a El aumento de remuneración que implica la aplicación de este pacto no podrá considerarse como un precedente ni un derecho adquirido en ningún caso, salvo lo que después se consigna en cuanto a derechos pasivos, y, por lo tanto, quedará nulo en el caso de que se anule el pacto o cambiasen fundamentalmente las condiciones y circunstancias en las cuales se concede este aumento como compensación.

9.^a Para la regulación de los derechos pasivos de los Agentes a jornal comprendidos en la condición primera, se considerarán como días hábiles, a los efectos del último párrafo del artículo 6.^o del Reglamento de Pensiones (1), los días de descanso quincenal que hayan tenido durante la vigencia del pacto.

10. El personal temporero y eventual comenzará a disfrutar de los beneficios de este pacto cuando reúna las condiciones exigidas por los Reglamentos de la Compañía para ser considerado como permanente.

11. Este pacto tendrá un plazo de duración de dos años, a contar del momento en que quede por completo implantado en todos sus extremos. Y se considerará prorrogado sucesivo y tácitamente por períodos iguales, hasta que una parte avise a la otra su propósito de darlo por rescindido, con seis meses de antelación a la expiración de uno de esos plazos de dos años.

12. Con las recíprocas concesiones de este pacto se considerarán plenamente cumplidas las prescripciones legales y las obligaciones que se refieren y se derivan del descanso semanal.

La validez y efectividad de este pacto dependerá de que sea aprobado oficialmente con arreglo a la reglamentación legal.

Madrid, 8 de Abril de 1932.

(1) El último párrafo del artículo 6.^o del Reglamento de Pensiones dice así: «En cuanto al personal a jornal, el haber anual se calculará por la aplicación del tipo de jornal que tenga señalado a los diez días hábiles de trabajo, según el servicio o dependencia a que esté afecto, sin tener tampoco en cuenta ninguna clase de primas, gratificaciones ni beneficios».

Con objeto de los intereses de alguno, a qu actualmente las subastas obra depurac contratación municipales, te a los Ayu ciones en do pal, en el mi Ministro de l de Ministros, Vengo en Artículo ú la contrataci dades municipi 1924, en el s tos para la ac subastas o co tro del término Dado en M cientos treinta El Ministro de

Dipu

El día 15 c tendrá lugar, e tora, la amor provincial, y d go de dichas c intereses deve los días labora Lo que se h conocimiento c Santander a Ramón Ruiz R

Delega

La «Gaceta 1340, publica zona del distri concurso confo artículo 28 del de 1923 («Gac bre de 1930 (« des en el plazo siguiente inclus la «Gaceta de Dichas solio mente por con de quienes dep gradas por tim Colegio de Hué el Real decreto de 192

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Con objeto de imposibilitar o al menos dificultar el que los intereses municipales sufran quebranto o detrimento alguno, a que inevitablemente se presta el sistema seguido actualmente, en la admisión de pliegos proposiciones para las subastas o concursos anunciados, sería pertinente, como obra depuradora, introducir en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, la oportuna modificación por la que se faculte a los Ayuntamientos para admitir las aludidas proposiciones en dos o más oficinas, dentro del término municipal, en el mismo día y hora. Por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Decreto de 2 de Julio de 1924, en el sentido de quedar autorizados los Ayuntamientos para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas, dentro del término municipal en el mismo día y hora.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Diputación Provincial de Santander

COMISION GESTORA

EMPRÉSTITO

El día 15 de Junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar, en el salón de sesiones de la Comisión Gestora, la amortización de 72 obligaciones del empréstito provincial, y desde el día siguiente quedará abierto el pago de dichas obligaciones amortizadas, así como el de los intereses devengados, en la Caja de esta Diputación, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander a 23 de Mayo de 1932.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 20 de Mayo, página 1340, publica la vacante de recaudador de Hacienda de la zona del distrito de Chamberí (Madrid, capital), y se abre concurso conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1923 («Gaceta» del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 («Gaceta» del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado D) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza y pueblos de que se compone dicha zona pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 23 de Mayo de 1932.—El delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Intervención de Hacienda de Santander

Relación, por el Ayuntamiento de Entrambasaguas, de los señores que, encontrándose en descubierto por el concepto de «Roturaciones arbitrarias», deberán verificar los ingresos, por las cantidades que se mencionan, en un plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, o presentarán, caso de haberlo efectuado, la carta de pago que lo acredite:

Número del expediente: 2 (al contado).—Pedro de la Rañada, del Ayuntamiento de Entrambasaguas, 73,34 pesetas.

- 14 (a plazos).—Marcelo Cuerno, 118,75.
- 15 (al contado).—María Gutiérrez, 119,65.
- 17 (al contado).—Ambrosio Ruiz, 82,63.
- 32 (a plazos).—Gerardo Aja, 121,87.
- 33 (a plazos).—El mismo, 19,90.
- 34 (a plazos).—El mismo, 17,13.
- 36 (al contado).—Angel Arronte, 46,55.
- 40 (al contado).—Ricardo Rivas, 60,08.
- 41 A (al contado).—Félix Lavín, 5,50.
- 41 B (al contado).—El mismo, 5,64.
- 45 (al contado).—Victoriano Palencia, 52,57.
- 46 (al contado).—Manuel Cruz, 58,78.
- 54 (al contado).—Agapito Rivas, 114,23.
- 101 (a plazos).—Jesús Fernández, 126,86.
- 98 (al contado).—Jesusa Iglesias, 87,48.
- 102 (a plazos).—Rosa Aja, 107,02.
- 109 (al contado).—Antonio S. Emeterio, 61,35.
- 123 (a plazos).—Mercedes Casanueva, 97,39.
- 124 (a plazos).—Víctor López, 62,22.
- 127 (al contado).—Alejandro Ortiz, 53,99.
- 128 (a plazos).—Antonio Murga, 164,75.
- 142 (al contado).—Demetrio Fernández, 134,45.
- 143 (al contado).—Felisa Fernández, 20,14.
- 146 A (al contado).—Francisco Bernix, 23,23.
- 146 B (al contado).—El mismo, 6,02.
- 146 C (al contado).—El mismo, 21,35.
- 151 (a plazos).—Francisco Fernández, 45,27.
- 157 (al contado).—Martín S. Emeterio, 68,81.
- 159 (a plazos).—Gregorio Rojas, 25,60.
- 163 (a plazos).—Francisco del Campo, 13,24.

- 168 A (a plazos) — Lorenzo Diego, 153,76.
 168 B (a plazos). — El mismo, 40,52.
 168 C (a plazos). — El mismo, 19,53.
 169 (a plazos). — Casimiro Campos, 88,33.
 174 A (a plazos). — Cándida Martínez, 71,29.
 174 B (a plazos). — La misma, 16,12.
 175 A (a plazos). — Valentina Miera, 46,91.
 175 B (a plazos). — La misma, 27,31.
 176 (a plazos). — Jerónimo Gándara, 67,16.
 179 A (al contado). — Pedro Lavín, 59.
 179 B (al contado). — El mismo, 9,78.
 196 (a plazos). — Adolfo Lastra, 110,53.
 197 (al contado). — Tiburcio Iguren, 62,89.
 206 (al contado). — Mario Fernández, 81,76.
 208 A (a plazos). — Joaquín Cuerno, 115,89.
 208 B (a plazos). — El mismo, 87,38.
 215 (a plazos). — Miguel Soto, 60,93.
 225 (al contado). — Victoriano Canales, 114,02.
 228 (al contado). — Dionisio Diego, 71,38.
 229 (al contado). — Modesto Calvo, 10,38.
 232 (a plazos). — Josefa Ruiz, 119,99.
 234 (al contado). — José Trueba, 63,84.
 253 (a plazos). — José Sarabia, 36,98.
 257 (al contado). — Agapito Lavín, 62,31.
 267 (a plazos). — Gervasio Robledo, 31,52.
 275 (al contado). — Agapito Lavín, 36,98.
 276 (a plazos). — Baldomera Pellón, 42,44.
 277 (al contado). — Natalia Cacedo, 71,50.
 284 (a plazos). — Gabino Trueba, 5,53.
 285 (a plazos). — El mismo, 19,53.
 286 (a plazos). — El mismo, 29,51.
 288 (al contado). — Rosaura Barquín, 38,55.
 303 (a plazos). — Benita Solana, 52,57.
 304 (a plazos). — Vicente Vélez, 30,13.
 305 (a plazos). — Remigio Campo, 36,85.
 306 (a plazos). — Manuel Campo, 34,21.
 320 (a plazos). — Clotilde Camudo, 42,87.
 326 (al contado). — José Revillón, 34,28.
 330 A (a plazos). — Raimundo Ortiz, 102,56.
 330 B (a plazos). — El mismo, 56,70.
 332 (al contado). — Martín S. Emeterio, 23,81.
 333 A (al contado). — Joaquín Cueto, 9,99.
 333 B (a plazos). — El mismo, 41,61.
 342 (al contado). — Jacinto Pellón, 153,70.
 343 (a plazos). — Justo Fernández, 42,44.
 344 (a plazos). — Alejandro Peña, 31,59.
 345 (a plazos). — El mismo, 29,96.
 347 (al contado). — Joaquín Cueto, 3,52.
 348 (a plazos). — Emilio Gómez, 45,66.
 352 (a plazos). — Eustaquio Puente, 74,24.
 356 (a plazos). — Francisco Setién, 56,50.
 359 (a plazos). — Manuela Cantero, 49,64.
 362 (a plazos). — Gregoria García, 97,81.
 364 (al contado). — Consuelo Campo, 15,64.
 382 (a plazos). — Julio Peña, 52,56.
 397 (a plazos). — José Sarabia, 36,98.
 401 (a plazos). — Laureano Serna, 65,24.
 403 (al contado). — Gonzalo Requeña, 105,68.
 423 (al contado). — Rafael Villa, 60,67.
 424 (al contado). — Justo Cobo, 181,19.
 425 (al contado). — Alejandro Peña, 22,88.
 426 (al contado). — Concepción Gómez, 31,17.
 427 (al contado). — Alejandro Peña, 1,51.
 428 (a plazos). — Estanislao Diego, 178,94.
 429 (al contado). — Luis Mazas, 26,46.
 430 (a plazos). — Víctor López, 60,19.
 431 (a plazos). — Joaquín Cueto, 71,94.
 432 (al contado). — Jesús Fernández, 20,96.

- 433 (al contado). — Felipe Gómez, 37,31.
 439 (al contado). — Sabas Diego, 22,88.
 440 (al contado). — María Gutiérrez, 21,80.
 441 (al contado). — Eusebio Abascal, 37,21.
 442 (a plazos). — José Hiria, 67,67.
 443 (al contado). — Juan Barquín, 66,86.
 444 (al contado). — Dolores García, 96,53.
 445 (al contado). — Vidal Abascal, 20,43.
 446 (al contado). — Manuel Fernández, 28,35.
 447 (al contado). — Mariano Fernández, 38,35.
 448 (al contado). — Angel Setién, 38,35.
 449 (al contado). — Luciano Gómez, 38,35.
 452 (al contado). — Ricardo Fernández, 102,30.
 453 (al contado). — Victoriano Diego, 55,70.
 454 (a plazos). — María Aja, 53,69.
 456 (al contado). — Trinitario Fernández, 22,88.
 457 (al contado). — Olegario Lavín, 22,88.
 458 (al contado). — Amado Gutiérrez, 22,28.
 Santander, 23 de Mayo de 1932. — El interventor de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal de San Vicente de la Barquera, a favor de . Basilio Velarde Galma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 23 de Mayo de 1932. — El secretario de gobierno, Rafael Dorao.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año actual:

Sesión de 2 de Enero. — Se dió lectura a una carta del vecino de Udías D. Angel Díaz Pérez, quien acepta la oferta que le hizo de quedarse con los 300 robles en 4.133 pesetas. — Se acuerda adquirir unas chapas para colocarlas en los cementerios del Municipio, y citar a los presidentes de las Juntas vecinales para que se hagan cargo de los mismos — Una instancia de D. Luis Díaz, relacionada con la concesión de un terreno sobrante de pública, se acuerda hacerle saber no es cierto lo que expone. — Queda acordado no cobrar a los guardias de puesto el arbitrio correspondiente por los cerdos que se criquen para su consumo. — Queda modificado el proyecto para el atreglo de la plaza de Pablo Iglesias, que importa 640 pesetas. — Se acuerda adquirir cincuenta gramos de estricnina para matar animales dañinos.

Sesión del día 9 de Enero. — Fueron aprobadas las cuentas de cobros y pagos del mes anterior, que importan 7.891,06 los cobros, y 3.858,89 los pagos; también se dió cuenta de la entrega al depositario de 1.600 pesetas, a cuenta de la expendición de cédulas personales. — Aprobó la cuenta de nuestro representante en Santander

...do contra i
 a prima.
 Cuatro cént
 pital asegura
 mutuo.
 Tres peset
 por seguru
 Treinta cént
 asegurado co
 En los seg
 de una sola v
 asegurado.
 Los seguro
 de valores po
 timos por cac
 marítimos el
 cada 1.000 pe
 se trate de pó
 ciones, sin qu
 puesto o fracc
 aplicación.

Se autoriza
 una escala de
 distancias, por
 duración del e
 Se consider
 este artículo y
 cantidad recau
 res que media
 por lo tanto la
 nistro de Médi
 Se considera
 raciones de est
 hagan contra e
 las relativas a
 plagas, de la p
 daños y accide

En los contra
 le, cada una de
 al impuesto ant

En los casos
 del mismo no

como de esta c
 Los seguros

trabajo no requ
 Todas las en

por cada clase
 de pólizas, por

grado a razón c
 verificará en pa

sentados a la re
 los autorizará y

pondiente nota
 El mismo im

que se contr
 bienes inmueble

naves con band
 guro de vida, se

Toda ocultaci
 caudada, según

100 a 2.000 pes
 por el artículo 2

Para los efect
 guros, el año se

tales, por lo tan
 meses de Enero,
 lo efecto las dec

seguro contra incendios, en los casos en que el seguro sea a prima.

Cuatro céntimos por cada 1.000 pesetas del mismo capital asegurado contra incendios, cuando el seguro sea mutuo.

Tres pesetas por cada 1.000 de la cantidad recaudada por seguro de vida; y

Treinta céntimos por cada 1.000 pesetas del capital asegurado contra riesgos marítimos de todas clases.

En los seguros marítimos, por sólo un viaje satisfarán de una sola vez 20 céntimos por 1.000 pesetas del capital asegurado.

Los seguros que se contraten por transportes terrestres de valores postales, estarán sujetos al tipo de cuatro céntimos por cada 1.000 pesetas del valor asegurado; en los marítimos el tipo de gravamen será de 20 céntimos por cada 1.000 pesetas, debiendo pagarse el impuesto, cuando se trate de pólizas flotantes, por cada una de sus aplicaciones, sin que en ningún caso pueda el importe del impuesto o fracción del mismo ser inferior a 20 céntimos por aplicación.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para establecer una escala dentro del tipo de gravamen, en razón de las distancias, por las que el seguro ha de efectuarse o de la duración del contrato.

Se considerarán comprendidas en las disposiciones de este artículo y tributarán a razón del 3 por 1.000 de la cantidad recaudada, todas aquellas entidades o particulares que mediante el pago de una cuota fija, excluyéndose por lo tanto las mutuas, conciertan con el abonado el suministro de Médico, farmacia, entierro o socorros en metálico.

Se considerarán asimismo comprendidos en las disposiciones de este artículo sobre seguros de vida los que se hagan contra enfermedades y accidentes personales, y en las relativas a seguros contra incendios, los de daños y plagas, de la propiedad inmueble, de los ganados y los daños y accidentes de las cosas.

En los contratos de seguros marítimos por póliza flotante, cada una de las aplicaciones de la póliza estará sujeta al impuesto anteriormente establecido.

En los casos en que el importe del impuesto o fracción del mismo no llegue a cinco céntimos, se considerarán como de esta cantidad.

Los seguros que se efectúen sobre los accidentes del trabajo no requerirán timbre alguno.

Todas las entidades y particulares aseguradores llevarán por cada clase de seguro un libro-registro de inscripción de pólizas, por orden correlativo de numeración, reintegrado a razón de 15 céntimos por folio. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, debiendo ser presentados a la respectiva Delegación de Hacienda, la que autorizará y rubricará a la vez que suscriba la correspondiente nota en el papel de pagos al Estado.

El mismo impuesto de seguros deberá satisfacer por los que se contraten en el extranjero teniendo por objeto bienes inmuebles, muebles o valores situados en España o naves con bandera española, o por los que, respecto al seguro de vida, se refieran a personas domiciliadas en España.

Toda ocultación de seguro contratado o de cantidad recaudada, según el caso, será castigada con una multa de 100 a 2.000 pesetas, sin perjuicio de lo que se dispone por el artículo 227.

Para los efectos de la exacción del impuesto sobre seguros, el año se considerará dividido en trimestres naturales; por lo tanto, aquél deberá hacerse efectivo en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, a cuyo efecto las declaraciones juradas a que se refiere el ar-

tículo 138 del Reglamento serán entregadas en la Delegación de Hacienda respectiva en la primera quincena del mes siguiente al trimestre a que correspondan los seguros declarados. En la segunda quincena, dichas declaraciones serán liquidadas por la Administración y notificadas debidamente a la entidad interesada.

La morosidad de los contribuyentes en la presentación de documentos, será castigada con una multa de 100 a 500 pesetas.

Artículo 178. Las Sociedades extranjeras quedan obligadas a satisfacer el timbre con sujeción al artículo anterior, el que les será aplicable en todas sus partes por los contratos que realicen en España.

Artículo 179. Los Directores y Consejeros de las Sociedades serán responsables directa y solidariamente del pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

CAPITULO V

Libros de actas y otros documentos que lleven o expidan las Sociedades de todas clases que tengan un fin utilitario.

Artículo 180. Se reintegrarán con timbre de 37,50 pesetas, clase tercera, los nombramientos, y las renovaciones, de los Consejeros de las Sociedades anónimas y los de los Directores gerentes, Administradores o Representantes de las Sociedades así mercantiles como civiles cuando su capital no pase de 500.000 pesetas; de 500.000,01 a 1.000.000 el reintegro del timbre será de 75 pesetas; de 1.000.000,01 a 2.000.000; de 112,50 pesetas; de 2.000.000,01 a 5.000.000, de 150 pesetas, y de 5.000.000,01 en adelante, de 300 pesetas.

Artículo 181. Llevarán timbre de 7, 50 pesetas, clase quinta:

1.º Los títulos de los socios, excepto los de las Sociedades cooperativas que están comprendidos en el artículo 196, caso tercero de esta ley.

2.º Los títulos de los empleados que no tengan una consideración especial por la que deban tributar de otra suerte, si su sueldo excede de 1.500 pesetas anuales o cuando resulte indeterminada la cuantía anual de la remuneración que hayan de percibir.

Artículo 182. Se reintegrarán con timbre de tres pesetas, clase séptima:

1.º Los inventarios y balances que se formen con sujeción al Código de Comercio para someter a la aprobación de la Junta general de accionistas y asociados.

2.º Los resguardos o cualquier otro documento que se dé por depósito de alhajas y efectos análogos y de documentos que no devenguen interés ni den lugar al percibo de dividendo mientras estén extendidos a nombre de un solo titular. Si son varios los titulares, el timbre se multiplicará por cinco por cada uno de los titulares que excedan de uno.

3.º Los contratos de alquiler de cajas otorgados por Bancos, Sociedades y particulares para depósito de alhajas, numerario, documentos y efectos análogos cualquiera que sea la forma que afecten dichos contratos.

Artículo 183. Se pondrá timbre de 1,50 pesetas, clase 8.ª:

1.º En los libros de actas de las Cámaras de Comercio y Sociedades de toda clase que, con arreglo al Código de Comercio, tengan obligación de llevarlos. Las certificaciones que de dichas actas se expidan estarán sujetas al timbre prevenido en el artículo 28.

Cuando en estas certificaciones se hagan constar los

acuerdos de emisión de acciones, obligaciones y demás valores análogos, y, en general, los documentos que deban presentarse para la inscripción de dichas emisiones en el Registro mercantil, cuando no se haya otorgado al efecto escritura pública, estarán sujetos al timbre gradual de la escala del artículo 15.

2.º En los extractos y notas que expidan los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio, Capitanes y Corredores intérpretes de buques mercantes y comisionistas de transportes, referentes a operaciones o asuntos que consisten en los libros que están obligados a llevar. Cuando dichos documentos se expidan en forma de certificado, el timbre será de tres pesetas, clase 7.ª

3.º En los extractos de cuentas, liquidaciones o demostraciones, cualquiera que sea su forma, que las Sociedades y comerciantes particulares que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, expidan a instancia de parte o en interés propio para remitir a sus corresponsales o remitentes, a fin de que las presten su conformidad. No estarán incluidas en este número las notas de saldo ordinarias de cuenta corriente que los Bancos periódicamente comunican a sus clientes.

Artículo 184. Llevarán timbre móvil de 25 céntimos, clase 10, toda cuenta o balance y cualquier documento análogo que produzcan cargo o descargo, no empleando más que un solo sello en cada uno de dichos documentos, sean los pliegos que quiera los que el mismo tenga.

Artículo 185. Los documentos, cualquiera que sea su denominación, por que los fabricantes y comerciantes al por mayor formalicen directamente y sin intervención de Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiados la venta de sus artículos, quedan sujetos al timbre que para las pólizas de Bolsa determina el artículo 22 de esta Ley.

Los contratos por ventas a plazos, cualquiera que sea la forma que afecten y la denominación que se les dé, se reintegrarán con arreglo a la escala del artículo 15, tomando como base el precio total de los artículos o productos objeto de la operación. Si estos contratos estuviesen garantizados de algún modo, la fianza establecida a tal efecto estará sujeta a lo determinado en el párrafo 14 del artículo 16 de esta Ley.

Artículo 186. Las facturas que los comerciantes al por menor expidan a favor de los compradores de artículos de su comercio llevarán timbre especial móvil de 15 céntimos de peseta cuando la cuantía del recibo llegue a cinco pesetas y no exceda de 250; de 25 céntimos de peseta, desde 250,01 a 500; de 40 céntimos de peseta, desde 500,01 a 750; de 75 céntimos de peseta, desde 750,01 a 1.500; de una peseta, desde 1.500,01 a 3.000; de 1,50 pesetas, desde 3.000,01 a 5.000, y de tres pesetas, desde 5.000,01 a 10.000. Cuando la cuantía del documento exceda de pesetas 10.000, se fijarán además timbres especiales móviles a razón de 0,30 pesetas por cada 1.000 de exceso o fracción, pudiendo presentarse aquél en la Oficina liquidadora de Derechos reales para el abono a metálico.

Todos los recibos y facturas serán talonarios, debiendo fijarse el timbre correspondiente en el corte de la matriz en forma que la mitad superior corresponda a ésta y la mitad inferior al recibo.

La inobservancia de lo establecido en esta disposición dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 250 pesetas si no se llevan los talonarios, y en su caso de la penalidad establecida en el artículo 221.

Artículo 187. Los resguardos o recibos, cualquiera que sea la forma y nombre que afecten, de depósitos en metálico, con o sin interés, que no sean de cuenta co-

rriente y los de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen interés o den lugar al percibo de dividendos, quedan sujetos al timbre gradual, cuya base será el valor efectivo de los títulos que se coticen en Bolsa, según la última cotización conocida, y el nominal de los demás, ratiando para el timbre las siguientes escalas, según se constituyan los depósitos por una sola persona o por varias indistintamente:

Depósitos unipersonales e indistintos de valores nominativos.

- Cuantía del depósito: Hasta 2.000 pesetas, timbre de 0,15 pesetas.
- Desde 2.000,01 hasta 5.000, timbre de 0,30.
- Desde 5.000,01 hasta 10.000, timbre de 0,60.
- Desde 10.000,01 en adelante, timbre de 0,60 por cada 10.000 o fracción.

Depósitos indistintos no comprendidos en la escala anterior.

CUANTÍA DEL DEPÓSITO	TIMBRE		
	Constituidos por dos personas	Constituidos por tres personas	Constituidos por cuatro o más personas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 2.000 pesetas	0,30	0,40	0,60
Desde 2.000,01 hasta 5.000.	0,60	0,90	1,20
— 5.000,01 — 10.000.	1,20	1,80	2,40
-- 10.000,01 — 100.000, por cada 10.000 pesetas o fracción	2,40	3,60	4,80
— 100.000,01 en adelante, por cada 100.000 pesetas o fracción aumentarán	15,00	25,00	35,00

Para el pago de este impuesto se emplearán los timbres móviles establecidos para los efectos de comercio, inutilizándolos como se dispone en el artículo 9.º de esta Ley.

Artículo 188. La transmisión por endoso de la propiedad de los resguardos o recibos de que trata el artículo anterior llevará el timbre que le corresponda, según la escala del artículo 22, para las operaciones de Bolsa al contado. El timbre se inutilizará como se dispone por el artículo 9.º

Cuando los depósitos a que se refiere el artículo anterior se hubieran constituido a favor de diferentes personas, indistintamente, la devolución que de los mismos se haga a uno solo o varios, no siendo a todos los depositantes, estará igualmente sujeta al reintegro del timbre gradual establecido en la escala del artículo 22, tomando por base del impuesto la cuantía de lo que representen los otros partícipes, suponiendo dividido el depósito en partes iguales entre todos los que figuren como depositantes.

Artículo 189. Los billetes y talones resguardos de los ferrocarriles y Empresas de transportes de todas clases, de viajeros y mercaderías, y los conocimientos de embarque tributarán, en timbres especiales móviles, con arreglo a la siguiente escala:

- Cuantía de más de 1 peseta, hasta 2, timbre de 0,05 pesetas; más de 2, hasta 3, 0,10; más de 3, hasta 4, 0,15; más de 4, hasta 5, 0,25; más de 5, hasta 10, 0,30; más de 10, hasta 15, 0,35; más de 15, hasta 30, 0,60; más de 30, hasta 50, 1; más de 50, hasta 75, 1,50; más de 75, hasta 100, 2; más de 100, hasta 250, 3,75; más de 250, hasta

500, 5; n.º
adelante, 3
Además
res en los
cada uno.
sea inferior
100 de su
El impo
tálico y en
pongan po
1,50 por l
como pren
La falta
en los plaz
de las resp
tulo IV de
timbre, sin
cepto de r
Document
Artículo
gan caracte
presamente
exceda de
bre gradua
tos público
se hará efe
cumento.
Exceptúa
1.º Los
tículos 204
2.º Los
los cuales l
escala del a
Quedarán
clusivamen
la cuantía d
en 10 peset
Se enten
el acreedor
parcial en n
que anule u
recibí puest
de valores
más efectos
impresas co
do», «Desc
notas o cua
numerario;
ques y cual
sando recit
cial de una
recibo de n
que lo proc
del Estado
artículo 31.
Las Emp
blezcan cuo
consecuenci
setas, no ve
ma de los c
pero les ser
abonando e
bo de cada

500, 5; más de 500, hasta 1.000, 10; más de 1.000 en adelante, 3 pesetas por cada 100 de exceso.

Además de este timbre, los billetes para ocupar lugares en los coches camas satisfarán el de tres pesetas por cada uno. En los casos en que el precio de estos billetes sea inferior a tres pesetas, satisfarán solamente el 10 por 100 de su valor.

El importe de estos timbres podrá ser satisfecho en metálico y en las fechas y con las formalidades que se dispongan por el Reglamento de esta Ley, con deducción del 1,50 por 100, que quedará en beneficio de las Empresas como premio de cobranza.

La falta de pago de este impuesto por las Compañías en los plazos que se les fijen, dará lugar a la imposición de las responsabilidades establecidas en el capítulo II, título IV de esta ley, para toda omisión o falta en el uso del timbre, sin perjuicio de las que le sean exigibles en el concepto de recaudadoras del impuesto.

CAPITULO VI

Documentos expedidos por particulares o Sociedades de todas clases

Artículo 190. Los documentos privados que no tengan carácter mercantil y los de esta clase que no estén expresamente gravados por la presente ley y cuya cuantía exceda de 10 pesetas, quedan en principio sujetos al timbre gradual o fijo, según el caso, que para los instrumentos públicos señalan los artículos 15 al 20 de esta ley, que se hará efectivo en el momento en que se extienda el documento.

Exceptúanse del anterior precepto:

1.º Los contratos especiales comprendidos en los artículos 204 al 209 de esta Ley.

2.º Los recibos de cantidad, a partir de cinco pesetas, los cuales llevarán timbre especial móvil con arreglo a la escala del artículo 186.

Quedarán exentos los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias, en que la cuantía del recibo grabado por el impuesto empezará en 10 pesetas.

Se entenderá por recibo a estos efectos, todo escrito que el acreedor expida a favor del deudor por pago total o parcial en metálico, compensación o abono en cuenta, o que anule una deuda existente; la declaración de pago o recibo puesta en letras, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, cheques a la orden, pagarés y demás efectos de comercio; las declaraciones manuscritas o impresas con cajetín o estampilla de «Pagado», «Salda», «Descargado» u otra equivalente, usada en cuentas, notas o cualquier otro escrito en justificación de pago en numerario; los recibos por pagos hechos con letras, cheques y cualquier otro efecto de comercio; los escritos acusando recibo de cantidad en efectivo por saldo total o parcial de una deuda y, en general, todo escrito que justifique recibo de numerario, cualquiera que sea la causa u origen que lo produzca. Cuando se trate de cantidades percibidas del Estado, contribuirán en la forma que dispone el artículo 31, caso cuarto de esta Ley.

Las Empresas y Sociedades de todas clases que establezcan cuotas semanales o quincenales, y extiendan, en consecuencia, recibos de cantidades inferiores a cinco pesetas, no vendrán obligadas a reintegrar aquéllos si la suma de los cobrados en un mes no llegara a dicha cantidad; pero les será exigible el reintegro en el caso contrario, abonando el impuesto correspondiente en el primer recibo de cada mes.

Los recibos librados por razón de contratos de pagos periódicos, al igual que las facturas y recibos a que se refiere el artículo 186, serán talonarios, debiendo fijarse el timbre correspondiente en el corte de la matriz, en forma que la mitad superior corresponda a ésta y la inferior al recibo.

La inobservancia de lo establecido en esta disposición dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 250 pesetas, si no se llevasen los talonarios, y, en su caso, a la penalidad establecida en el artículo 221.

3.º Las Memorias, planes y presupuestos que formen y autoricen los Ingenieros y Arquitectos, y los dictámenes que den los Abogados a instancia o en interés de los particulares, se reintegrarán, fijando en cada uno de los pliegos un timbre móvil de 25 céntimos, clase 10.

4.º Los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes de testamentaría o abintestato que para su aprobación judicial hayan de presentarse ante los Tribunales, se extenderán en papel común, reintegrándose en timbres de papel de pagos al Estado, a razón de 1,50 pesetas, por cada pliego, si su cuantía no excede de 5.000 pesetas; de tres pesetas, si excede de esta cifra y no pasa de 50.000, y de 4,50 pesetas, de 50.000,01 en adelante. Cuando, autorizados por la Autoridad judicial, se protocolicen, estarán sujetas las copias de dichos documentos al timbre en la forma y cuantía que los notariales. Si no se protocolizasen, y no obstante esto hubiesen de producir efectos, entonces se reintegrarán en papel correspondiente a su cuantía en el primer pliego, con arreglo al artículo 15 antes citado, y los restantes a razón de 1,50 pesetas.

5.º Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro establecidos con la autorización del Gobierno tendrán la obligación de poner el timbre especial móvil de 15 céntimos en todos los recibos de reintegro cuando su cuantía, sea superior a cincuenta pesetas y no exceda de 1.000 pesetas; timbre de 30 céntimos desde 1.000,01 a 2.000 y timbre de 60 céntimos desde 2.000,01 en adelante. Quedan exceptuadas del empleo del timbre móvil las imposiciones en las Cajas de Ahorros.

6.º Las certificaciones de todas clases expedidas por entidades o particulares se sujetarán al timbre establecido en el artículo 28, salvo que les corresponda timbre distinto por precepto de esta Ley.

Artículo 191. Para regular la cuantía del timbre correspondiente al primer pliego de los documentos privados se atenderá a las siguientes reglas:

1.ª En los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones de herencia, al importe líquido del caudal, después de deducir las deudas hereditarias, a no ser que se adjudicasen por el mismo documento bienes en pago de las mismas a los herederos, en cuyo caso la base reguladora será todo lo inventariado.

2.ª En los préstamos o depósitos de cantidades o efectos que no tengan un tipo y concepto fijados por esta ley, al importe de lo prestado o depositado.

3.ª En toda clase de contratos, ventas y traspasos, en que haya transmisión de valores y no tengan determinado un tipo, se aplicarán, para regular su cuantía, las disposiciones del capítulo primero, título II de esta ley. Los documentos privados cuya fecha convenga a los particulares que adquiera autenticidad, a los efectos del artículo 1.227 del Código civil, se reintegrarán, además, con el timbre de tres pesetas, clase séptima, si su importe no excede de 5.000 pesetas; de 5.000,01 a 25.000 y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 4,50 pesetas, clase sexta, y de 25.000,01 en adelante, timbre de 7,50 pesetas, clase quinta.

4.º Cuando del documento privado se expidan varios ejemplares, firmados cada uno por todas las partes que en él hayan intervenido, cada ejemplar será reintegrado en la forma que proceda, conforme a la escala del artículo 15 de esta Ley. Si esos documentos se presentasen en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, se reintegrará en la forma indicada uno solo de los ejemplares y los demás a razón de tres pesetas.

Artículo 192. En los casos en que los documentos a que se refiere el artículo anterior, estando debidamente reintegrados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15, se eleven a escritura pública, el primer pliego de las copias que se expidan de la misma será de 4,50 pesetas, clase sexta, a no ser que por su cuantía les corresponda papel de timbre inferior.

Artículo 193. Se reintegrará con timbre de 7,50 pesetas, clase quinta, el primer pliego del ejemplar del Reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que, con arreglo a la ley, deban presentar en el Gobierno civil de la provincia.

Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de 1,50 pesetas, clase octava.

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, Estatutos o Reglamento. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades se reintegrarán con timbre de tres pesetas, clase séptima, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Sociedades expresadas se reintegrarán a razón de 7,50 pesetas el primer folio y 25 céntimos cada uno de los demás, autorizándolo la respectiva Delegación de Hacienda, y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remitan al Gobierno civil se reintegrará a razón de tres pesetas, clase 7.ª, por pliego.

Artículo 194. Se gravarán con timbre fijo de tres pesetas, clase 7.ª, las papeletas, prescripciones o cualquier otro documento que expidan los Médicos sean o no Directores facultativos de los Balnearios públicos y de los Establecimientos de aguas minerales artificiales, exceptuándose el caso de que sean a favor de individuos y clases de tropa o pobres de solemnidad, aun cuando vayan al Establecimiento por cuenta de alguna Sociedad o Corporación caritativa. El timbre, que será móvil, de igual clase y precio, se fijará precisamente en la papeleta, que quedará en poder del Establecimiento, teniendo obligación éste de conservarlas durante un año, así como los talonarios de licencias, a los efectos de la comprobación. No se podrá conceder licencia alguna para uso de aguas sin este requisito.

Artículo 195. Se gravarán con timbre de 1,50 pesetas, clase 8.ª:

1.º Los bastanteos que hagan los Letrados de toda clase de poderes.

2.º Las licencias y permisos que se concedan por particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

3.º Los informes facultativos o periciales no comprendidos en el artículo 190, caso 3.º, a menos que se hicieran en forma de certificado, en cuyo caso deberán extenderse en papel de tres pesetas, clase 7.ª, y

4.º Las certificaciones de vacunación, exceptuándose también las expedidas a favor de pobres de solemnidad.

Artículo 196. Estarán sujetos al timbre móvil de 25 céntimos, clase 10:

1.º Los libros de actas que llevan los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Socie-

dades científicas, gremiales, de socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario o de recreo.

Estos libros serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, y el timbre lo devengarán por cada folio u hoja.

2.º El nombramiento de cualquier cargo que se haga en las mismas, sea o no retribuido, cuyo timbre se pondrá a continuación del acta relativa a la sesión en que hubiese sido acordado.

3.º Los títulos de socios de las Cooperativas de obreros, no comprendidos en el artículo 203 de esta Ley.

Artículo 197. Los libros o registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, pensiones, paradores y mesones, se reintegrarán por cada folio u hoja con timbres especiales móviles como sigue:

POBLACIONES	Hoteles y fondas	Pensiones, paradores y mesones
	Pesetas	Pesetas
Madrid y Barcelona	0,50	0,30
En poblaciones de más de 50.000 habitantes (excepto las anteriores)	0,30	0,20
Idem de 20.001 a 50.000 ídem	0,20	0,15
Idem de 10.001 a 20.000 ídem	0,15	0,10
Idem de 10.000 ídem o menos	0,10	0,05

Las papeletas de movimiento de viajeros que se exijan por las oficinas de Policía a los hoteles y fondas llevarán en Madrid y poblaciones de más de 50.000 almas el timbre especial móvil de 25 céntimos, y en las demás poblaciones, el de 15 céntimos.

Dichos libros serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia.

Artículo 198. Llevarán timbre especial móvil de 15 céntimos los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual o por cualquier plazo y cantidad si excede de cinco pesetas, que se exija a los socios de las Sociedades de que trata el número primero del artículo 196 de esta ley. Estos recibos deberán ser talonarios y el timbre se fijará en la matriz para que pueda ser objeto de comprobación. Si no se expidieran recibos, se reintegrará con dicho timbre la lista o cualquier otro documento que sirva de base para la cobranza.

Las Sociedades conservarán durante un año las matrices de los recibos o las listas, según los casos, a los efectos de la investigación, y, de no hacerlo, se considerará la falta, para la penalidad, como omisión de los timbres que debieron emplear.

Se exceptúan los Casinos y Circulos de recreo, que estarán sujetos al timbre de 0,15 pesetas por sus recibos de cuota, cualquiera que sea la cuantía de éstos.

Se reintegrará con timbre especial móvil de 25 céntimos la matriz del recibo o documento que expidan los prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles u otros efectos, y los demás industriales a que se refiere la tarifa segunda, clase tercera, epigrafe A 24 de la Contribución industrial, por cada una de sus operaciones cuya cuantía exceda de 10 pesetas.

Artículo 199. Todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, incluso los especiales y aguas minerales de todas clases, que se destinen a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes, botellas, frascos o en cualquier otra forma de envase, y que se distinguan por medio de etiquetas, rótulos, inscripciones

Sr. Llano. revisar el nada dice que ha de Para los Journal de u designar a para talla quin. Aja y tación del. quintas. de Hacienda Imprevisto 38 céntimo correspond tico munic yas y 200 niente, par da informa Anbal Cue de árboles; una cesión bre la mesa prado en d dos, bajo e Sesión d Luis Villeg participar a sus atribuc D.ª Ascens pública, y por parte d rresponda. cino de Are quince pese que abonar el día 12 de retiradas de tista Sr. Día requiere a l categórica y trar el agua proposición acuerda pro a los Ayunt Sesión de asistencia a cirle que es de 585 pese cuela de Sar gación de H tas 6.140 qu la construc Bostronizo; con la Dipu Hacienda qu forma la Dip camente, p Junta vecina mutuamente arreglar por ser que si la cer el arregl zando; en co caso, tiene P Jefatura de M de las cien h

Sr. Llano.—Como la contestación a nuestra propuesta de revisar el contrato de la casa cuartel de la Guardia civil, queda dice en concreto, se ha vuelto a escribir concretando que ha de rebajarse el 50 por 100 de lo que hoy se paga, para los efectos de quintas, se acuerda señalar, como jornal de un bracero, cinco pesetas; también se acuerda designar al vecino de Arenas D. Bernardino Casanova para tallar a los mozos del actual reemplazo, y a D. Joaquín Aja y a D. Saturnino Castillo para que, en representación del Ayuntamiento, intervengan en los expedientes de quintas.—De acuerdo con lo propuesto por la Delegación de Hacienda, queda aprobado el destinar del capítulo de imprevistos de nuestro vigente presupuesto, 480 pesetas 38 céntimos para el Pósito municipal, y la cantidad que corresponda para la completa dotación para el farmacéutico municipal.—Se acordó solicitar 500 robles, 100 hayas y 200 estéreos de varas de avellano del monte Poniente, para el plan forestal del año 1932-33.—Se acuerda informar favorablemente dos instancias de los vecinos Anibal Cuevas y Sinfioriano Vela, relacionadas con cortas de árboles; otra instancia de Luis Díaz, relacionada con una cesión de terreno sobrante de vía pública, queda sobre la mesa.—Quedó acordado el subastar la porción del prado en donde se celebra el mercado mensual de ganados, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas anuales.

Sesión del día 16.—Con relación a la instancia de don Luis Villegas, pendiente en la sesión anterior, se acuerda participar a dicho señor que el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones y previos los trámites legales, cedió a D. Ascensión Ríos una parcela de terreno sobrante de vía pública, y que si él ha podido ver alguna extralimitación por parte del Ayuntamiento, puede recurrir ante quien corresponda.—Se acuerda socorrer con 30 pesetas a un vecino de Arenas.—Se acuerda no cobrar a D. Angel Díaz quince pesetas que, por daños causados en el monte, tenía que abonar al Ayuntamiento, acordándose también subastar el día 12 de Febrero próximo unas maderas que no fueron retiradas del monte, en tiempo reglamentario por el contratista Sr. Díaz, bajo el tipo de 375 pesetas.—Nuevamente se requiere a la Junta vecinal de Arenas para que, en forma categórica y por escrito, digan si quieren o no administrar el agua del consumo público.—De acuerdo con una proposición del Ayuntamiento de Castro Urdiales, se acuerda protestar del recargo que la Diputación impone a los Ayuntamientos para el pago de un empréstito.

Sesión de 23.—D. Manuel Mier presenta una cuenta por asistencia a un pobre enfermo transeúnte, acordándose decirle que especifique lo que le sirvió.—Se acuerda el pago de 585 pesetas a la S. A. «Besaya» por material para la escuela de San Juan de Raicedo.—Por intermedio de la Delegación de Hacienda, reclama la Diputación provincial pesetas 6.140 que dice se le debe por anticipo de gastos para la construcción y conservación del camino de Arenas a Bostronizo; como este asunto ya fué tratado directamente con la Diputación, se acordó contestar a la Delegación de Hacienda que el Ayuntamiento desconoce cuándo y en qué forma la Diputación le haya adelantado dinero; que, únicamente, por referencias, tiene conocimiento de que la Junta vecinal de Bostronizo y la Diputación se obligaron mutuamente: la primera, a pagar, y la segunda, a mandar arreglar por su cuenta el camino referido, y que parece ser que si la primera no pagó, la Diputación no debió haber arreglado el camino, siendo el vecindario quien lo viene realizando; en consecuencia, que el Ayuntamiento, en ningún caso, tiene por qué pagar nada.—Se acuerda pedir a la Jefatura de Montes sea practicado el marcaje en blanco de las cien hayas.

Sesión del día 30.—Se acuerda abrir una subscripción y aportar el Ayuntamiento 50 pesetas para el monumento a Galán y García Hernández.—Se acuerda el pago de pesetas 897,81 a la oficina de Hacienda por el tercer plazo para reintegrar al Estado el 40 por 100 de lo gastado para la traída de aguas al pueblo de Arenas.—Para colocarla en el salón de sesiones, se acuerda adquirir una fotografía del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Sesión del 6 de Febrero.—Se dió cuenta de las obligaciones que incumben al Ayuntamiento para llevar a cabo el nuevo Censo electoral.—Fueron aprobadas las relaciones de cobros y pagos del mes anterior, que importan 3.301,46 pesetas los cobros, y 2.920,58 los pagos; también se entregaron al depositario 500 pesetas a cuenta de la expendición de cédulas personales.—Se da un plazo de ocho días al apoderado de la señora dueña de la casa cuartel de la Guardia civil para que conteste a nuestra propuesta.—Se acuerda adquirir una diferencial y una manguera para el matadero.—También se adquirirá, para emplearlo en la plaza «Pablo Iglesias», ocho sacos de cemento y 25 metros de tubos para la alcantarilla.—Se dió cuenta del escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el que se insiste en la petición que se tenía hecha para la construcción de escuelas, caminos y puentes.—Respecto a las fuentes públicas de Arenas, se acuerda dirigirse a la División Hidráulica del Miño, para ver si es factible el establecer tarifas para los vecinos que deseen introducir el agua en sus casas.—Se acuerda gratificar con 25 pesetas al portero del Ayuntamiento por sus trabajos en el matadero municipal en el año de la fecha.

Sesión del día 13.—Se acuerda el pago de 1.187 pesetas y 72 céntimos por el concepto de persona jurídica, correspondiente al año actual.—Se dió cuenta de la celebración de la subasta de las maderas que fueron denunciadas por no haber sido retiradas del monte, en tiempo oportuno, por el contratista Sr. Díaz Pérez, se adjudicó al único postor que acudió, D. Ramón Celis López; por las 375 pesetas de tasación, dado que las maderas subastadas pertenecen a las que, mediante subasta, fueron adjudicadas a D. Angel Díaz Pérez, de Udías, el año anterior, y por las que el Ayuntamiento recibió la cantidad convenida, y que la razón de la subasta de ayer está fundada en que dicho Sr. Díaz no retiró del monte en tiempo reglamentario repetidas maderas. Considerando que las causas de no haberlas retirado juzgan no son imputables a repetido señor Díaz, y que en años anteriores siempre se autorizó el extraer maderas del monte, fuera del plazo convenido, pues hay muchas circunstancias que son ajenas a la voluntad del contratista, y así se reconoció, y no estando en el ánimo de los que forman la Corporación el ocasionar un grave perjuicio a nadie, y como por otra parte el Ayuntamiento ya recibió en su día el valor de repetidas maderas, se acuerda, por unanimidad, el renunciar a la parte que pueda corresponder al Ayuntamiento de la subasta de ayer.—Queda acordado que el señor Alcalde y los dos tenientes de Alcalde vayan en Comisión a Santander para tratar con el Excmo. Sr. Gobernador civil sobre los cementerios que existen en este Municipio.

Sesión del día 20.—Una disposición de la Dirección de la Guardia civil haciendo ver la conveniencia de que se instale en la casa-cuartel un aparato telefónico, se acuerda quede sobre la mesa para su estudio.—Se autoriza al señor Alcalde para consultar con dos señores abogados el asunto de la revisión del contrato de arrendamiento de la casa-cuartel de la Guardia civil.—Como entre los Ayuntamientos de Molledo y este de Arenas existen pendientes pagos mutuos, se acuerda, de conformidad con lo expues-

to por aquél, el solicitar el arreglo de la cuenta.—Se acuerda adquirir el libro «Leyes del Campo».—Como D. José Manuel Tagle y D. Avelino Hoyos han hecho los aforos en los establecimientos del Municipio, se acuerda gratificarles con 50 pesetas para los dos.—Se acordó el que el señor Alcalde pida a los presidentes de las Juntas vecinales el padrón de prestaciones, y que se haga un estudio de lo que corresponde a cada pueblo por los conceptos de persona jurídica y leñas y pastos que anualmente paga el Ayuntamiento.

Sesión del día 27.—Respecto a la consulta sobre el contrato de la casa-cuartel, los señores abogados contestarán por escrito la semana próxima.—Como la Central telefónica está a pocos metros del cuartel, se acuerda no hacer la instalación que se solicita.—Fué presentada la cuenta general del presupuesto ordinario del año 1931, según la cual había en caja el 31 de Diciembre, como saldo, pesetas 13.754 y 58 céntimos; las cuentas pendientes de cobro, importaban 2.814,18, y las pendientes de pago, 2.920; resultando un superávit de 13.648,76; además, existían en poder del señor depositario, en calidad de depósito, y fuera de presupuesto, 2.410 pesetas. La Comisión de Hacienda y los demás señores concejales harán un examen de dichas cuentas para en su día resolver lo que proceda.—De acuerdo con lo expuesto en la sesión anterior, el concejo de Ríovaldiguña pagará por el concepto de persona jurídica, pesetas 359,52; Bostronizo, 137,83; Arenas, San Juan de Raicedo y Santa Agueda, 25 pesetas, y San Vicente y Los Llares, 33,25.—Queda acordado remitir al Sr. Llano 2.100 pesetas, procedentes de las cédulas personales, y que las entregue en la Diputación.—Por intermedio de la Sección provincial de Administración local, reclama la Diputación 10.560 pesetas por anticipo que hizo el Estado para la construcción de un camino al pueblo de Bostronizo y otras cantidades por arreglo del mismo; se acuerda contestar que las 10.560 pesetas fueron reintegradas al Estado el año 1927, y en cuanto a lo que corresponde a los arreglos de referido camino, repetir lo que se dijo anteriormente.—Se designó para presidente de la Junta local de Fomento pecuario al concejal D. Lorenzo Ríos.—El Sr. Ríos propone se compren armas para el vigilante y guarda y para los dos tenientes de Alcalde, y se acuerda quede este asunto sobre la mesa.

Sesión del 5 de Marzo.—Se aprobaron las relaciones de cobros y pagos del mes anterior, que importan pesetas 2.654,28 los cobros y 3.659,44 los pagos.

Para atender gastos del capítulo 7.º, artículo 2.º del actual presupuesto, queda acordado el habilitar un crédito de 1.200 pesetas del sobrante anterior.—Se acuerda contribuir con 100 pesetas para la adquisición de la casa de Pérez Galdós.—Habiendo informado favorablemente la Comisión de Fomento, se acuerda pagar al contratista de las obras para arreglo de la plaza de Pablo Iglesias la cantidad convenida.—Se acuerda armar con tercerolas al vigilante de consumos y guarda municipal.—Queda acordado adquirir unas tablas para hacer unos estantes para colocar documentos.—Queda sobre la mesa la propuesta del concejal Sr. Collantes, quien solicita se adelante el dinero que necesite la Junta de Ríovaldiguña para el arreglo de las escuelas.

Sesión del día 12.—Se acuerda instruir expediente para justificar a quién pertenecen unas canteras de piedra, cuyos derechos reclama el pueblo de Las Fraguas.

Sesión del día 19.—Se acuerda reintegrar los documentos de quintas.—Queda acordado el que para celebrar procesiones y tirar cohetes se exija se haga la petición por escrito, reintegrado con 1,20.—Se autoriza al vecino de Bostronizo Carlos Sáinz para cortar unos árboles en finca

de su propiedad.—Como en la escuela de Ríovaldiguña, según el concejal señor Ruiz Gutierrez, sobran banos y faltan en la de Los Llares, se acuerda mandar interinamente seis a dicha escuela.—El señor Alcalde presenta la dimisión, fundada en motivos de salud, acordándose no aceptarla.

Sesión del día 26.—Se acordó no hacer ningún descuento en la cantidad que se viene cobrando por docena de rastrillos, cuando los mangos procedan de otros términos.—Quedó acordado que el señor depositario proceda a reintegrar todos los libramientos que tenga en su poder.—Pasa a informe de la Comisión de Fomento la petición de D. Joaquín Aja, quien desea abrir un hueco en finca de su propiedad.—Se acuerda dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, haciéndole saber que no se ha podido conseguir el que las llaves de los cementerios pasen a poder de la autoridad municipal.—Se acordó remitir a nuestro representante señor Llano cinco mil pesetas para que haga diversos pagos por cuenta del Ayuntamiento.—También se pagarán los sueldos a los empleados y demás gastos del mes, y se consignan 75 pesetas para gastos en la fiesta del 14 de Abril próximo.

Sesión del día 2 de Abril.—Se acuerda habilitar un crédito de 1.800 pesetas del sobrante del ejercicio anterior para atender pagos con cargo al capítulo de «Imprevistos».—Las relaciones de cobros y pagos del mes anterior, que importan 3.580,55 pesetas los cobros y 7.476,24 los pagos, fueron aprobadas.—Se acuerda remitir una certificación, pedida por el Ministerio de Agricultura, relacionada con el Pósito local.—Pasa a informe de la Comisión de Fomento una instancia del vecino D. Jerónimo Cuevas, quien pide permiso para ejecutar una obra.—Visto el informe de la Comisión de Fomento, se autoriza al señor Aja para abrir un hueco en finca de su propiedad.—Se acuerda hacer saber al vecindario la disposición del Ministerio de Hacienda respecto al amillaramiento de fincas rústicas.

Sesión del día 9.—Son designados D. Lorenzo Ríos, D. Aníbal Cuevas y D. Domingo Pérez para que, en representación del Ayuntamiento, vayan a Santander a entrevistarse con el esposo de la señora propietaria de la casa-cuartel de la Guardia civil, y traten de solucionar el asunto de revisión del contrato, quedando acordado pagar el trimestre que corresponde a la fecha 15 de Febrero último.—Se acuerda el prestar la máquina de escribir a la escuela de niños de Arenas para que los alumnos hagan prácticas de mecanografía.—Se autoriza al industrial señor Aja para celebrar bailes los días de fiesta.—El señor Alcalde dió cuenta de que por este Juzgado municipal se le ha notificado para pagar en la oficina de Hacienda de Santander, en un plazo de ocho días, pesetas 16.022,16 por atrasos correspondientes al 20 por 100 de Propios por unanimidad se acuerda el que, no teniendo esos fondos el Ayuntamiento, se cree en la imposibilidad de realizar el pago.—Queda acordado el colocar con veinticuatro horas de anticipación en la cartelera la orden del día de cada sesión.—Se autoriza a D. Jerónimo Cuevas para que ejecute la obra que proyecta.—Se concede un socorro de cincuenta pesetas al vecino de San Cristóbal D. Pedro González, por hallarse enfermo y sin recursos.

Sesión del día 16.—Se acuerda solicitar de D. Eulogio de León el poder con el cual se hizo el contrato de arrendamiento del cuartel de la Guardia civil.—Fué presentada la liquidación de las cédulas personales del año 1931; en ella consta que a la Diputación se la entregaron 2.000 pesetas; al Ayuntamiento, 470,30, y quedan sin expendir 118 cédulas, de un valor de 214,10; por unanimidad fué aprobada.—Se acordó el adherirse a la petición del Ayun-

amiento de
putaciones
so por un
su cargo, p
se le conced
Sesión de
municipal
de 1929; se
este Municip
por contrib
buciones rí
aprovecham
que resulta
del 50 por
que sea ma
no obligarno
trato de la
mandar al a
poder dado
referido cont
adquisición
civil.—Se ad
escuela de l
pleados enc
des que se r
acordó que
aprobación d
Sesión ext
copia de la
Hacienda de
cipal, en la q
el pago de
tamiento deb
por 100 de
1926, habian
en el aprem
del 15 por 1
verifique este
haciendo dep
del Ayuntam
nistrativament
de la porción
pués de breve
hoy en funci
digne, vayan
de la mejor m
Sesión del
operaciones r
durante el año
res y deudore
cuenta genera
todas las oper
el 31 de Dicie
pendientes de
pago, 2.920 p
puesto, 13.648
de depósito y
unanimidad fi
cuenta general
crédito de 800
nor, para ante
del actual pre
gastos, importa
la fecha.—El
diez pesetas de
Arenas de l
D. Enriquez.—

Registro de la Propiedad de Santoña

EDICTO

Don Francisco Blanco Abascal, registrador de la Propiedad de Santoña,

Hago saber: Que con esta fecha, y conforme al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y artículo 87 de su Reglamento, han sido inscritas, por terceras partes indivisas, a nombre de D. Jesús, D. Juan y D. José Casuso Campo, a título de herencia de sus padres, D. Joaquín y D.ª María, las siguientes fincas, radicantes en el pueblo de Pontones, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte:

- 1.ª Terreno abertal, inculto e improductivo, en el barrio de Vía, de 65 céntimos de carro o un área 14 centiáreas, contiene algunos árboles de sauce, y linda: Este, un arroyo o regato; Oeste, carretera; N., Manuel Horna, y S., regato y carretera.—2.ª Terreno inculto, en el barrio de Vía, de 56 céntimos de carro o un área, y linda: Este, carretera; Oeste, huerta y corral de la testamentaria de don Joaquín Casuso y D.ª María del Campo; N., corral de la casa de D. Leopoldo Cagigal, y S., Manuel Viadero.—3.ª Prado, en el barrio de Vía, llamado Salida de la casa, mide 14 carros o 25 áreas, y linda: N. y S., más de Manuel Horna; Este, carretera, y Oeste, un regato.—4.ª Prado, en la mies de Pero-Mayor, sitio de Calleja del Ciego, mide 7 carros 84 céntimos o 14 áreas, y linda: N., un callejo; S., herederos de D.ª Agapita Venero; Oeste, Rosa Blanco, y Este, D. José María Agüero.—5.ª Prado, en la mies de Cajiga Vellida, sitio de Río de la Lastra, mide once carros o 19 áreas 58 centiáreas, y linda: Este, un arroyo; N., D. Manuel Agüero; Este y Oeste, D. Manuel González; hoy linda: Este, río de la Lastra; N. y Este, D. José María de Agüero, y Oeste, Guillermo Martínez.—6.ª Prado, al sitio de la Granja, hoy cierro de las Higueras, de 15 carros 39 céntimos o 27 áreas 54 centiáreas, y linda: N., Eliseo Gómez; S., Ana Casuso; Este, Trinidad Casuso, y Oeste, un callejo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que puedan tener interés en dichas inscripciones.

Santoña a 16 de Mayo de 1932.—Francisco Blanco.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Laredo

Por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», se saca a concurso la adquisición por este Ayuntamiento de los siguientes materiales:

- Piezas 252 pino del país, de 3,20 por 15 por 5 c/m
 - Piezas 378 pino del país, de 2,00 por 15 por 5 c/m
 - Piezas 504 pino del país, de 1,70 por 15 por 5 c/m
 - Piezas 504 pino del país, de 1,80 por 15 por 5 c/m
 - Piezas 782 pino del país, de 2,35 por 20 por 3 c/m
 - Piezas 882 pino del país, de 2,35 por 28 por 2 c/m
- 150 metros lineales de tablón de pino de distintos largos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los licitadores, durante dicho período, presentar en la misma, bajo sobre cerrado, las proposiciones que estimen convenientes.

Laredo, 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde accidental, R. Tramulla.

de Barbastro respecto a la supresión de las Diputaciones provinciales.—El señor Alcalde solicita permiso por un mes para desentenderse de las obligaciones de su cargo, por hallarse delicado de salud; por unanimidad se le concede.

Sesión del día 23.—Se trató de la creación del Pósito municipal, de acuerdo con el Decreto del 27 de Diciembre de 1929; se hizo constar, como ya en otras ocasiones, que este Municipio es eminentemente ganadero; que se paga por contribución rústica 13.084 pesetas, y por las contribuciones rústica y pecuaria, industrial, persona jurídica y aprovechamientos de pastos y leñas, 26.913 pesetas, de lo que resulta que la contribución por rústica es menor del 50 por 100, y la Ley exige para la creación del Pósito que sea mayor; por lo tanto, se cree estar en el caso de no obligarnos a la creación del Pósito.—Respecto al contrato de la casa-cuartel de la Guardia civil, se acuerda mandar al abogado señor Rodríguez Parets la copia del poder dado a D. Eulogio de León para la celebración de referido contrato.—Queda sobre la mesa el asunto de la adquisición de una bandera para el cuartel de la Guardia civil.—Se acordó adquirir cuatro mesas-bancos para la escuela de Los Llares.—Quedó acordado el que los empleados encargados de los teleros entreguen las cantidades que se recaudan todos los lunes por la mañana.—Se acordó que el sábado próximo se proceda al examen y aprobación de las cuentas del presupuesto de 1931.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se dió lectura a una copia de la comunicación subscripta por el tesorero de Hacienda de esta provincia remitida a este Juzgado municipal, en la que participa que no habiendo hecho efectivo el pago de 16.022 pesetas y 16 céntimos que el Ayuntamiento debe a la Hacienda por el impuesto del 20 por 100 de Propios, correspondiente a los años desde 1926, habían dictado providencia declarándole incurso en el apremio del 5 por 100 y decretado el embargo del 15 por 100 de los ingresos que por todos conceptos verifique este Ayuntamiento en sus arcas municipales, haciendo depositario de aquellas cantidades al depositario del Ayuntamiento, siendo responsables criminal y administrativamente el Alcalde y el depositario, si se dispusiera de la porción mandada aportar para la Hacienda.—Después de breve discusión, se acordó el que el señor Alcalde, hoy en funciones del tal, asesorado por la persona que designe, vayan a Santander y traten de resolver este asunto de la mejor manera posible.

Sesión del día 30.—Se hizo un examen de todas las operaciones realizadas, tanto de ingresos como de gastos, durante el año 1931, así como de las relaciones de acreedores y deudores y demás documentos que constituyen la cuenta general del presupuesto de 1931, el resumen de todas las operaciones es el siguiente: Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1931, pesetas 13.754,58; cuentas pendientes de cobro, 2.814,18; obligaciones pendientes de pago, 2.920 pesetas; superávit a la liquidación del presupuesto, 13.648,76; además tenía el depositario, en calidad de depósito y fuera de presupuesto, 2.410 pesetas.—Por unanimidad fueron aprobadas todas las operaciones y la cuenta general del presupuesto.—Se acordó habilitar un crédito de 800 pesetas con el sobrante del ejercicio anterior, para atender a gastos del capítulo 2.º, artículo 1.º del actual presupuesto.—Fue aprobada una relación de gastos, importantes, 1.861,21, correspondientes al mes de la fecha.—El vecino de San Vicente Luis Cuevas pagará diez pesetas de cuota como abarquero.

Arenas de Iguña, 18 de Mayo de 1932.—El secretario, D. Enriquez.—V.º B.º, el Alcalde, F. Quevedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado 4.º de primera instancia de Veracruz

EDICTO

En el intestado del Sr. D. Francisco Ricalde Abad, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez de los autos dispuso, por auto de tres del actual, se convoque a todos los que se crean con derecho a la herencia yacente, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, mismos que se contarán después de la publicación del último edicto.

Y para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Santander (España), se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Miguel Aguayo.—V.º B.º, el juez 4.º de primera instancia, licenciado Agustín Aguirre Garza.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Fernando González Lavín, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra José Salazar Fernández, de quince años de edad y vecino de Heras, por hurto de chatarra propiedad de la Compañía del Ferrocarril del Norte; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a José Salazar Fernández en la pena de un día de arresto y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Lavín.

Y para que sirva de notificación al acusado José Salazar Fernández, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a 10 de Mayo de 1932.—José Abréu. 673

Don Antonio Fernández Rañada, juez de instrucción de Reinosa y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 233 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Raimundo Rodríguez García, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino del pueblo de Cabanzón, hijo de Narciso y Bárbara, domiciliado últimamente en Santander, a fin de que se presente en este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, serle notificado auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se sigue, con el número 18 de 1932, sobre hurto de una bicicleta; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, al depósito municipal de este partido, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Reinosa a 20 de Mayo de 1932.—El juez, Antonio F. Rañada.—El secretario, Juan Martín. 668

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionado el apéndice de 1932 al padrón vecinal de este término, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, quedan expuestas al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, que podrán presentarse durante ellos y otros ocho más.

Piélagos, 19 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Fernando Palazuelos.

Ayuntamiento de Rionansa

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los apéndices al amillaramiento por rústica, urbana y recuento general de ganadería, que han de servir de base para las contribuciones de 1933.

Rionansa, 20 de Mayo de 1932.—Pedro González.

Ayuntamiento de Ramales

Presentadas a la Corporación las cuentas de Depositaria correspondientes al pasado ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y a los efectos de reclamaciones.

Ramales a 20 de Mayo de 1932. El Alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Arnúero

Aprobados el recuento de ganados y el apéndice al amillaramiento de rústica que han de surtir efectos en el padrón que ha de formarse para el año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cinco y quince días, respectivamente, para reclamaciones.

Arnúero, 20 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Manuel Alvear.

Ayuntamiento de Reocín

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana y el recuento general de ganadería de este término municipal, que han de servir de base para el próximo repartimiento de 1933, quedan expuestos al público hasta el día 30 del actual, a los efectos de examen y reclamación.

Reocín, 18 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Andrés Mira.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y recuento de ganadería, base de la contribución para el próximo año de 1933.

Ribamontán al Mar, 23 de Mayo de 1932.—El Alcalde, B. José Pomar.